

	Páginas.
REGLAMENTOS.—Circular reglamentando la concesión que exime de derechos arancelarios el menaje que hayan usado en su anterior residencia los extranjeros que vengán á radicarse al país. Agosto 22.....	766
— Reglamento para los Expendios de Medicinas, propuesto por el Consejo Superior de Salubridad. Noviembre 18.....	905
— Idem de fábrica de fósforos ó cerillos en el Distrito Federal. Diciembre 15.....	1028
SANEAMIENTO.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Enrique Fernández Castelló y Leandro F. Payró, para la ejecución de obras de saneamiento en la ciudad de México. Diciembre 19	1052
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.—Decreto declarando Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, á los ciudadanos electos para ocupar dichos puestos el 27 de Septiembre de 1904. Septiembre 28.....	825
TELEFONOS.—Contrato celebrado con Pablo Martínez del Rfo, para la explotación del servicio telefónico en el Distrito Federal. Diciembre 17.....	64
— Idem celebrado con José Sizenstatter, para el establecimiento de una red telefónica en el Distrito Federal reformando los de concesión respectivos. Mayo 2.....	445
— Idem celebrado con José Sizenstatter, reformando los artículos 4º, 17º y 18º del que con fecha 18 de Febrero de 1893 se celebró para el establecimiento de una Red Telefónica en el Distrito Federal. Noviembre 1º.....	885
TERRENOS BALDIOS.—Decreto aprobando la tarifa de precios á que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de 1904 á 1905, la enajenación de terrenos baldío. Enero 28.....	172
TIMBRE.—Decreto emitiendo estampillas especiales para timbrar el tabaco nacional cernido, picado, en hebra ó de mascar. Mayo 20.....	496
URBANIZACION DE TERRENOS.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Manuel Calero, para urbanizar los terrenos situados al Norte del Paseo de la Reforma. Diciembre 12.....	1001
VAPORES.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Rodolfo Reyes, rescindiendo el de Septiembre 20 de 1901, para el establecimiento de un servicio de vapores de Amberes al Havre y Veracruz, Tampico y Prgreso. Febrero 12.....	225
— Contrato celebrado con Antonio Basagoiti, Cesar Castro y Luis Barroso Arias, prorrogando el de 23 de Mayo de 1903, para el establecimiento de dos líneas de vapores entre puertos del Golfo de México, Mar Caribe y puertos de Centro y Sud-América. Marzo 7.....	290
— Decreto aprobando el Contrato celebrado con Juan Dosse, rescindiendo el de fecha 14 de Julio de 1902, para el establecimiento de un servicio de vapores entre algunos de los puertos del Golfo de México y otros de Europa é Isla de Cuba. Junio 6.....	563
— Idem aprobando el Contrato celebrado con Alonso Mariscal y Piña, prorrogando el plazo de duración del de fecha 21 de Agosto de 1901. Septiembre 20.....	817
— Idem aprobando el Contrato celebrado con Joaquín D. Casasús, prorrogando el plazo de duración del de fecha 17 de Septiembre de 1901. Septiembre 20.....	818
— Idem aprobando el Contrato celebrado con G. W. Newbery, reformando el de 17 de Septiembre de 1901. Octubre 12.....	852
— Idem aprobando el Contrato celebrado con Alonso Mariscal y Piña, prorrogando el plazo de duración del de 21 de Agosto de 1901. Octubre 26.....	880
— Idem aprobando el Contrato celebrado con la Compañía de vapores «Unione Austriaca di Navigazione gía Austro-Americana Fratelli Cosulich, S. A., Trieste,» para un servicio de vapores entre los puertos del Golfo de México, Austria-Hungría y puertos de Centro y Sud-América. Noviembre 23.....	961

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

1903.

NUMERO 1.

Septiembre 1º—Secretaría de Guerra.—Decreto expidiendo un Reglamento del Colegio Militar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 288.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 1º del Decreto número 276 de 22 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.

Desde la fecha del presente Decreto comenzará á regir el Reglamento del Colegio Militar que con la misma fecha ha expedido la Secretaría del Ramo, quedando derogado el Decreto de 1º de Septiembre de 1900 y todas las demás disposiciones que se opongan á las que se mandan poner en vigor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de Septiembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General de División Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Contitución. México, Septiembre 1º de 1903.—*Mena*.—Al.....

REGLAMENTO DEL COLEGIO MILITAR.

TITULO I.

Art. 1º El Colegio Militar tiene por objeto instruir, en los diferentes ramos del Arte de la Guerra, á los jóvenes que se dedican á la carrera de las Armas, á fin de que estén aptos para ingresar al Ejército como oficiales.

Art. 2º El Colegio Militar dependerá directamente de la Secretaría de Guerra, siendo su organización como sigue:

Plana Mayor.

Un Director, General ó Coronel del Ejército.

Un Subdirector, Coronel ó Teniente Coronel de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros, de Estado Mayor ó Artillería.

Un Jefe de Detall, Mayor del Ejército.
 Un Ayudante, Teniente del Ejército.
 Un Médico Cirujano del Ejército (Profesor de Higiene Militar), percibiendo una gratificación.

Alumnos pensionados.

Serán en número variable, según sus estudios y prácticas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de este Reglamento.

Tenientes alumnos.

Serán en número variable, según sus exámenes al terminar sus carreras, de conformidad con los artículos 202 y la última parte del 243.

Tres escribientes para la Dirección, Subdirección y Mayoría, respectivamente.

Un Bibliotecario.

Un Profesor de Reglamento de Infantería, lo será un Capitán del Establecimiento.

Un Profesor de 1^{er} año de Ordenanza, lo será un Teniente del Establecimiento.

Seis Profesores de Matemáticas; tres para el 1^{er} año y tres para el 2^o

Seis Profesores de Inglés; dos para el 1^{er} año, dos para el 2^o y dos para el 3^o

Dos Profesores de Alemán, uno para el 1^{er} año y otro para el 2^o

Un Maestro de Dibujo de paisaje.

Dos Ayudantes del anterior.

Un Maestro de gimnasia y natación.

Un ayudante del anterior.

Un Profesor de Reglamento de Caballería, lo será un Capitán 1^o del Establecimiento.

Un Profesor de 2^o año de Ordenanza; lo será un Teniente del Establecimiento.

Dos Profesores de Geografía Universal, con especialidad la de México.

Dos Profesores de Historia Universal, con especialidad la de México.

Tres Maestros de esgrima de sable.

Un Profesor de Artillería práctica; lo será un Oficial del Colegio.

Dos Profesores de Topografía Militar.

Un Profesor de Fortificación pasajera y Castramentación; lo será un Capitán 2^o del Colegio.

Un Profesor de Táctica aplicada.

Un Profesor de Dibujo Topográfico y Geográfico.

Un Ayudante del anterior.

Un Maestro de Tiro de Pistola y auxiliar del de esgrima.

Un Profesor de Fortificación permanente, ataque y defensa de las plazas y puentes militares.

Un Profesor de Geometría Analítica, plana y en el espacio y elementos de cálculo infinitesimal.

Un Profesor de Geometría Descriptiva.

Un Profesor de Física.

Un Preparador de Física.

Dos Profesores de Francés, uno para el 1^{er} año y otro para el 2^o

Un Profesor de Dibujo de Delineación y Geométrico lavado.

Un Maestro de Esgrima de Florete.

Un Profesor de Matemáticas superiores.

Un Profesor de Estrategia, Táctica y Transportes Militares.

Un Profesor de Química.

Un Preparador de Química.

Un Profesor de Mecánica Analítica.

Un Profesor de Mecánica Aplicada.

Un Profesor de Trigonometría esférica y Topografía general, teórica y práctica.

Un Profesor de Cosmografía y Cálculo de probabilidades.

Un Profesor de Historia Natural.

Un Preparador de Historia Natural.

Un Profesor de Análisis Químico y fabricación de explosivos.

Un Profesor de Dibujo de Máquinas y Arquitectónico.

Un Profesor de Teoría Mecánica de las construcciones y construcción práctica.

Un Profesor de Vías de comunicación.

Un Profesor de Estereotomía.

Un Profesor de Electricidad aplicada al arte de la Guerra é Ingeniería.

Un Profesor de Geodesia y Astronomía.

Un Profesor de Servicios de Estados Mayores.

Un Profesor de Arte é Historia Militar.

Un Profesor de Balística y Cálculo de probabilidades.

Un Profesor de construcción del material de guerra.

Un Preparador para la clase de fabricación de explosivos y análisis químico.

Un Profesor de Resistencia del material de guerra y carpintería de fierro y madera.

Un Profesor Director de las prácticas profesionales de los Tenientes Alumnos de Estado

Mayor é Ingenieros.

Un Sargento 1^o Mayor de Banda.

Un Cabo de Cornetas.

Dos Compañías.

Cada una con:

Un Capitán 1^o del Ejército.

Un Capitán 2^o de Ingenieros, Estado Mayor ó Artillería.

Tres Tenientes de Ingenieros, Estado Mayor ó Artillería.

Un Sargento 1^o

Cinco Sargentos 2^{os}.

Diez Cabos.

Diez Alumnos de 1^o

Ciento dieciséis Alumnos.

Cuatro individuos de Banda.

Veinticinco caballos.

Servidumbre.

Un Mayordomo.

Un enfermero.

Un Picador Veterinario.

Un Primer cocinero.

Un Segundo cocinero.

Tres galopines.

Un conserje.

Quince mozos de comedor y aseo de dormitorios.

Un Jefe de los anteriores.

Cuatro mozos de aseo del edificio y clases.

Un mozo para las preparaciones de Física.

Un mozo para las preparaciones de Química.

Un mozo de Alumbrado.

Un mozo encargado de dulces y desayunos.

Un mozo para ir al mercado á hacer las compras.

Un Ayudante del anterior, (conductor).

Dos fregaderos.

Seis caballerangos.

Un mozo para las clases de Esgrima y Tiro de Pistola.

Art. 3º Los Jefes, Oficiales, Profesores, Preparadores, Maestros, Ayudantes, Bibliotecario, Escribientes y Mayordomo serán nombrados por la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 4º La servidumbre será nombrada y removida por el Director.

TITULO II.

ATRIBUCIONES.

Del Director.

Art. 5º Al Director del Colegio está encomendada la dirección de los estudios, la puntual observancia de las leyes, reglamentos é instrucciones concernientes al establecimiento. Ejerce además las atribuciones que señala la Ordenanza General del Ejército á los Coroneles con mando de Cuerpo.

Art. 6º Dictará por sí, todo lo relativo al buen orden, régimen interior y disciplina del Establecimiento, formando al efecto los Reglamentos que remitirá á la Secretaría de Guerra para su aprobación.

Art. 7º Comunicará oficial y directamente con el Secretario de Guerra, á quien dará parte semanal de las novedades dignas de atención y parte extraordinario de los asuntos graves ó urgentes; asistirá con frecuencia á las clases y ejercicios prácticos, corrigiendo las faltas que notare; presidirá las Juntas Facultativa, Gubernativa y Administrativa, así como los exámenes cuando lo tenga por conveniente.

Art. 8º Corresponde al Director proponer á la Secretaría de Guerra la distribución del personal de Profesores en las diversas clases, la formación de jurados de exámenes generales, el nombramiento de Oficiales para las Compañías y el de Profesores, Maestros y Empleados, pudiendo consultar la separación de cualquiera de éstos y de los Alumnos, previa sumaria instruída por la Junta Gubernativa á los Oficiales y Alumnos, con la cual se dará cuenta á la Secretaría de Guerra.

Art. 9º El Director dará parte razonado del resultado de los exámenes ordinarios y extraordinarios, remitiendo copia certificada de las actas respectivas. Convocará á las Juntas Facultativa, Gubernativa y Administrativa cuando lo provenga el Reglamento ó lo juzgue oportuno.

Art. 10. El Director remitirá á la Secretaría de Guerra, en los primeros días de Octubre de cada año, y en vista de las exigencias del servicio, el proyecto de presupuesto que vencerá el Colegio en el año fiscal siguiente.

Art. 11. Para el despacho de los negocios de la Dirección, además de los libros y carpetones que previene la Ordenanza General del Ejército para las Comandancias de los Cuerpos, el Director tendrá los siguientes:

Un libro de actas de la Junta Gubernativa.

Un libro de actas de la Junta Administrativa.

Un libro de actas de la Junta Facultativa.

Un libro donde consten los nombres de los Alumnos que hagan las prácticas anuales de 30 días en las diferentes armas, con las anotaciones de distinción en cada una de ellas y los ascensos que hubieren merecido; y uno para anotar las faltas de asistencias del Profesorado; los carpetones necesarios para comunicaciones, minutas, programas de estudios, informes de Profesores, etc.

Del Subdirector.

Art. 12. El Subdirector está encargado de la policía y de la disciplina de todos los individuos del Establecimiento y en general, de todos los pormenores del servicio y de la Administración del Colegio. Ejerce además las atribuciones que la Ordenanza General del Ejército señala á los Tenientes Coroneles.

Art. 13. Bajo su inmediata inspección estarán, la instrucción teórica de los Alumnos, las clases prácticas y los ejercicios tácticos.

Art. 14. Propondrá al Director la distribución del personal de Profesores y Alumnos, en las diversas clases, indicando los Profesores á quienes corresponda formar parte de los Jurados de exámenes, de admisión ordinarios y extraordinarios, y las reformas que juzgue necesarias en el plan de enseñanza teórica y ejercicios prácticos, emitiendo informe razonado para cada asunto.

Art. 15. Presenciará todos los actos de la enseñanza, concurriendo cuando lo estime necesario, á las cátedras, á los exámenes y á las prácticas que se den fuera del Establecimiento; exigirá á los Profesores y Maestros, el puntual cumplimiento de sus obligaciones, un parte por escrito de las novedades y castigos impuestos en las clases y al fin de cada mes una noticia de la conducta, aprovechamiento y falta de asistencia de los Alumnos que deben concurrir á sus cátedras.

Art. 16. Como inmediato inspector de la aplicación, aprovechamiento y conducta de los alumnos, informará las propuestas que para ascensos de alumnos de primera, Cabos y Sargentos, le presentará el Mayor Jefe del Detall; y propondrá, en su oportunidad á la Dirección, los alumnos que por sus antecedentes merezcan ser pensionados. En dichos informes y propuestas extractará las circunstancias y aptitudes de los candidatos, emitiendo su parecer en términos precisos.

Art. 17. En la primera quincena de Diciembre, presentará á la Dirección, una relación de los Alumnos que conforme á Reglamento deban seguir las carreras facultativas, emitiendo su juicio sobre la aptitud y vocación de cada uno de ellos.

Art. 18. El Subdirector tendrá para el despacho de su oficina los libros y carpetones siguientes:

Un libro de clases donde consten por orden alfabético el personal de Alumnos con las asignaturas que cada uno cursa; este libro servirá para un año y en él quedarán anotadas las calificaciones que obren en el libro de actas de exámenes del año respectivo.

Un libro de actas de exámenes generales, extraordinarios, profesionales y de veteraniación.

Un libro para inscribir á los alumnos en las carreras facultativas que conforme á las necesidades pel servicio designe el Supremo Gobierno.

Un libro de correspondencia con la Dirección y varios.

Un carpetón para la correspondencia recibida.

Un carpetón para las relaciones diarias de Profesores y Alumnos á sus diversas clases.

Un carpetón para las calificaciones mensuales de profesores.

Dos legajos, uno en que constan las propuestas que cada Profesor haga sobre elección de sus textos para el año siguiente, y otro en que consten los programas de enseñanza que en el referido año deben desarrollarse en cada una de las clases. Remitirá el Subdirector estos legajos á la Dirección cuando haya terminado el año en que rijan los susodichos textos y programas.

Otro legajo que contenga los originales de los cuestionarios que deben servir para los exámenes en cada año escolar.

Art. 19. En la primera quincena de Agosto, remitirá al Director el pedido de los textos designados para el año siguiente, y el de los libros y objetos que juzgue necesarios para los premios.

Art. 20. En el primer día hábil de cada mes, remitirá al Director una relación de los alumnos que por haber obtenido en el mes anterior muy buenas calificaciones, en la mayoría de las asignaturas que cursen, deben pertenecer al "Pelotón de Distinción," comprendiéndose en estas asignaturas una de Matemáticas puras ó aplicadas y las militares. Igualmente remitirá relación de los alumnos que hayan obtenido mala calificación en dos ó más clases, y que por tal motivo merezcan pertenecer al "Pelotón de estudio forzoso," ser amonestados con especialidad ó ambas cosas.

Art. 21. Expedirá con el "Visto Bueno" del Director, los certificados de estudios que soliciten los que habiendo sido alumnos, se hallen separados del Colegio por causas que no merezcan mala nota.

Art. 22. Remitirá á la Dirección, copia certificada de las actas de exámenes generales y extraordinarios, para ser mandadas á la Secretaría de Guerra y funcionará como Secretario en la Junta Facultativa.

Del Mayor Jefe del Detall.

Art. 23. Tendrá las atribuciones que marca la Ordenanza General del Ejército á los Jefes del Detall de los Batallones y Regimientos.

Art. 24. Vigilará la conservación del orden, policía y disciplina del Establecimiento, corrigiendo las faltas que notare; cuidará de la conservación del edificio, del material y del ganado que exista en el Colegio, dando al efecto las órdenes que estime convenientes.

Art. 25. Estarán bajo su vigilancia todas las dependencias que no se relacionen especialmente con la instrucción. Será el encargado de llevar el turno de los diferentes servicios no afectos á la enseñanza y funcionará como Secretario en las Juntas Gubernativa y Administrativa.

Art. 26. Para el despacho de su Oficina, llevará los libros y carpetones siguientes, además de los prevenidos en la Ordenanza General del Ejército.

Un libro de existencias general del Establecimiento.

Un libro de órdenes de pago.

Un libro de entrada y salida de forrajes.

Un libro de correspondencia.

Un carpetón para los contratos que celebre el Colegio.

Un carpetón para los inventarios del pormenor de cada ramo del Establecimiento.

Art. 27. Mensualmente, además de los documentos que conforme á Ordenanza se deben remitir á la Secretaría de Guerra, enviará á la Dirección para su despacho los siguientes:

Una relación de los individuos separados del Establecimiento.

Una balanza de caudales correspondientes al mes anterior.

Un presupuesto de haberes del mes en curso.

Un estado de existencias en la pagaduría.

Un corte de caja del mes anterior.

Un estado de entrada y salida á la enfermería en el mismo mes.

Una relación del material de guerra y armas portátiles del Museo de Artillería.

Art. 28. Cada año, además de las relaciones mensuales, las siguientes:

Una relación de Jefes, Oficiales y Profesores; con la antigüedad en sus últimos empleos.

Una relación de los Oficiales y Alumnos salidos al Ejército en todo el curso del año.

Una relación del personal de Profesores, Oficiales y Alumnos dados de baja, muertos y desertores.

Un libro de hojas de servicios de Profesores, Oficiales y Sargentos primeros.

Art. 29. Las hojas de servicios de Profesores serán semejantes á las de los Jefes y Oficiales del Ejército, y las filiaciones de los Alumnos conforme al modelo adjunto. En estas últimas se anotarán sus prácticas anuales de 30 días en las diferentes armas y servicios, con las respectivas calificaciones de actitud que demuestren en ellas, y los ascensos que hubieren obtenido.

Art. 30. El Jefe del Detall revisará todas las cuentas que deba cubrir la Pagaduría del Colegio, las firmará poniendo en ellas su "Intervine" y será el representante del Establecimiento en todos los contratos que se celebren.

Del Teniente Ayudante.

Art. 31. Tendrá las mismas atribuciones que previene la Ordenanza para los Ayudantes de los Batallones y Regimientos, en todo lo compatible con su empleo y con la naturaleza de la Institución.

Art. 32. Educará á los individuos de banda, inculcándoles amor á la carrera de la armas y una idea elevada de sus deberes como ciudadanos y como soldados, los perfeccionará en la instrucción primaria y los instruirá en la militar que les corresponde.

Del Médico Cirujano.

Art. 33. Dependerá inmediatamente de los Jefes del Establecimiento. Sus obligaciones en lo general serán las correspondientes á los Médicos Cirujanos del Ejército.

Art. 34. Reconocerá en el Colegio á los jóvenes que soliciten ser alumnos, conformándose á lo prevenido en la circular número 315 de 3 de Marzo de 1902, que clasifica las enfermedades que inutilizan para la carrera militar y asentará su dictamen en el expediente que se abra en el mismo Colegio á cada solicitante.

Art. 35. Visitará diariamente la enfermería á las horas que lo disponga el Director, asentando en el libro de prescripciones el tratamiento correspondiente á cada enfermo, en el de novedades la entrada y salida de la enfermería y exceptuados del servicio; y llevará la hoja de sanidad de cada alumno, entregando copia de ella cuando la pida el Director.

Art. 36. Mensualmente remitirá á la Mayoría para su archivo, una balanza del consumo de medicinas y útiles del botiquín; y para su envío á la Secretaría de Guerra, el estado general de diagnósticos con el movimiento de enfermos habidos en el mes anterior.

Art. 37. Asistirá gratuitamente á los Jefes, Oficiales y sirvientes del Establecimiento, visitando en sus domicilios á aquellos á quienes lo disponga el Director.

Art. 38. Residirá cerca del Establecimiento, á fin de estar pronto para cualquiera urgencia ó novedad que ocurra.

Art. 39. Dará parte por escrito al Subdirector siempre que reconozca en un alumno alguna enfermedad crónica, contagiosa, ú otra que cause inutilidad para el servicio. Después de la visita diaria, rendirá al mismo Subdirector el parte detallado de las novedades ocurridas.